



ACUERDO MINISTERIAL N° 316

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;
- QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de Abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE**, con fecha miércoles 29 de Diciembre del 2010, se publicó en el Registro Oficial N° 351, las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 818 publicado en el Registro Oficial N° 499 del martes 26 de Julio del 2011, se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 556 publicado en el Registro Oficial No. 863 del 5 de enero del 2013, se promulga el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de Julio del 2011, que viabiliza las disposiciones del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE**, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD mediante resolución emitida el 27 de mayo de 2013, resolvió establecer el "MANUAL DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICADORAS DE CALIDAD FITOSANITARIA DE BANANO Y OTRAS MUSACEAS DE EXPORTACIÓN" en el que se detallan los requisitos para obtener el registro como Verificadora de Banano y otras Musáceas de Exportación así como la pérdida del citado registro.
- QUE**, con memorandos No. MAGAP-SC-2014-1410-M de 14 de julio de 2014; No. MAGAP-SC-2014-1271-M de 24 de junio de 2014, como alcances al No. MAGAP-SC-2014-0925-M de 9 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Comercialización remite el documento de sustitución al Instructivo promulgado según Acuerdo Ministerial No. 556 y anexa el Informe técnico final Sustitutivo 556, en el cual justifican y señalan los cambios al Instructivo vigente; y, concluye y recomienda "(...) sustituir el actual



Instructivo de Banano promulgado a través del Acuerdo Ministerial número 556 de 7 de noviembre de 2012 por el textos que se adjunta al presente informe (...)".

QUE, es necesario sustituir el vigente instructivo adecuado a las reformas legales realizadas a la normativa bananera y a la realidad de producción y exportación bananera, buscando el fortalecimiento institucional y fomento productivo, participativo e incluyente para la cadena de banano;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la Exportación y su Reglamento; y, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

SUSTITUIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PROMULGADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 556, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 863 DEL 5 DE ENERO DEL 2013

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Normar la producción y comercialización del Banano destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación .

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. Sembríos de banano dentro del territorio nacional;
2. Productores de Banano;
3. Exportadores de Banano;
4. Comercializadores de Banano; y,
5. Calidad de la fruta.

Art. 3. Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

TITULO II

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB PARA EL BANANO.

Art. 4.- Fijación del precio.- El precio mínimo de sustentación del banano para exportación se fijará de conformidad con lo que dispone el Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la

J

Al



Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y el Art.3 de su Reglamento.

CAPITULO I

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 5.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la mesa de negociación de la siguiente manera:

UN representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DOS representantes principales con sus suplentes **de la ZONA CENTRO:** Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, Cañar, Bolívar y Santa Elena.

DOS representantes principales con sus suplentes de la **ZONA SUR:** Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de **Junio** de cada dos años, a los productores bananeros para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser productor bananero y poseedor a cualquier título de plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP;
2. Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, y en dicho tiempo, no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera en lo referente a las obligaciones del productor y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;
3. Pertenecer a una organización activa de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAGAP o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso; y,
4. Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compraventa de fruta, en las Zonas Centro y Sur; y, un mínimo de 150 firmas de productores, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compra venta de la fruta, en la Zona Norte, debidamente registrados en el MAGAP.

Las firmas a las que se refiere el numeral cuarto se presentarán hasta la última semana de Julio del año de la convocatoria a la Dirección de la Unidad de Banano de Guayaquil.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y/o de identidad, copia simple de nombramiento en caso de ser personas jurídicas; así como el número de registro en el Sistema de Control Bananero de los productores signatarios.



La Unidad de Banano certificará que los productores, cuyas firmas se adjuntan, tengan contratos de compraventa de fruta vigentes y registrados en el Sistema de Control Bananero.

En caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y, publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso que el mínimo de firmas requerido a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos y por ende no haya sido calificada la candidatura y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la segunda semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos, principales y suplentes, para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio conforme este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

- a) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea;
- b) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;
- c) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;
- d) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,

Jc

Al



- e) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Junio de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser exportador bananero debidamente registrado en el MAGAP que comercialice fruta a los destinos a los cuales representa.
2. Ser representante legal de una compañía exportadora de banano, debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP en los últimos 5 (cinco) años anteriores a su candidatura y que la compañía no haya cambiado su razón social.
3. Haber exportado ininterrumpidamente durante las 52 semanas anteriores a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAGAP;
4. No mantener obligaciones pendientes derivadas de las sanciones impuestas por violación a la normativa bananera; y,
5. El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo a su candidatura por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 5 firmas.

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 5 del presente artículo, deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y/o cédula de ciudadanía, con copia simple de los referidos documentos y copia simple del nombramiento de los Representantes Legales en el caso de ser persona jurídica. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El candidato que presente el mayor número de firmas, será designado como representante principal por el periodo de dos años, el representante suplente será aquel que siga en número de firmas al representante principal, para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado. Las firmas presentadas deben corresponder a compañías que exporten fruta a los mercados que representan, caso contrario serán eliminadas.

Se comunicará al MAGAP y por su intermedio a la mesa de negociación, con 48 horas de anticipación, cuando el representante suplente comparezca a nombre del principal.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de la candidatura a representantes de los exportadores en la mesa de negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos principales y suplente, que logren obtener el mayor número de firmas, de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso de que el mínimo de firmas requeridos a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos, y por ende no haya sido calificada la candidatura, y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas

J

M



anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación, en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c), d), y e) del presente artículo que logren obtener el mayor número de firmas del mercado por el cual se postulan. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos, principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio con este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE NEGOCIACION

Art. 8.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- La mesa de Negociación sesionará ordinariamente una vez por año, para lo cual el Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de las cajas de banano que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por parte de los exportadores.

La mesa de negociación también podrá reunirse extraordinariamente convocada por el Ministro o su delegado, por iniciativa propia; o a petición de uno de sus miembros siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o, si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Art. 9.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o a su delegado, en la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el MAGAP, para lo cual éste remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

En el término de 7 días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el Ministro, contando con el informe técnico de la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, fijará



mediante acuerdo los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, 2 representantes de los exportadores y 2 representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, esta comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa, cuando exista una variación en los costos que influya directamente en el precio del banano. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAGAP con mínimo 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR BANANERO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES, CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN Y OTROS DE PREDIOS

Art. 10.- Requisitos para registro y renovación como Productor de Banano para exportación.- Los productores bananeros sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven banano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola productora de banano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y renovar cada CINCO (5) años. Su acreditación se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

Art. 11.- Para registrarse como productor, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

- 1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 1 a este Instructivo por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos; además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud se deberá presentar:

- a) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;
- b) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud;

Jc

Al



- c) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero respectivo.
- d) En caso de no contar con ningún documento especificado, el productor deberá presentar una declaración juramentada en la que manifieste que se encuentra usufructuando del predio, para recibir un registro provisional de un año calendario, hasta que regularice la situación de propiedad del predio, en arreglo a las disposiciones transitorias de este instructivo; si no se regula en el tiempo estipulado se excluirá del registro.

2. Para Persona Jurídica:

- 2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 2 a este Instructivo por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

- 2.2. Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

- a) Copia simple de la Escritura de Constitución de la persona jurídica, cuyo objeto social sea la explotación de cultivos agrícolas.
- b) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;
- c) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud por cada predio;
- d) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero.

Art. 12.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anteriormente detallada, registrará los predios en los que existan plantaciones de banano cultivadas por los productores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa. El registro tendrá una vigencia de 5 años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo, actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACION DE COMERCIALIZADORES

Art. 13.- Requisitos para el registro y renovación como Comercializadores de Banano.- Los Comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAGAP o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca cada (CINCO) 5 años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- 1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 3 a este instructivo, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

- 1.2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:
- a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de banano;
 - b) Certificado del Registro de la Directiva y socios actualizada, emitido por la Autoridad competente;
 - c) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los socios de la comercializadora.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando los requisitos antes señalados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACION DE EXPORTADORES

Art. 14.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de banano.- Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y renovar su registro cada tres años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para Persona Natural:

- 1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 4 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

- 1.2. A la solicitud se acompañará:

- a) Título de propiedad de la o las marcas a utilizar, emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la



marca debidamente legitimado. Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado, deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas. Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

- b) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se excluirá del registro.

1. Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 5 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro o de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2 A la solicitud se acompañará:

- a) Título de propiedad de la o las marcas emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente notariada. Para marcas de propiedad de personas domiciliadas en el exterior, se deben presentar las autorizaciones de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

- b) Adjuntar los contratos y/o compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores deberán presentar el contrato de



compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, en caso contrario, se suspenderá el registro.

Una vez recibida la documentación completa el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca realizará una inspección a cada una de las exportadora para verificar la información y la operatividad de las mismas, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos hasta dos días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 15.- Renovación del Registro.- Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Vencido el plazo quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán comercializar la fruta para la exportación. Para el caso en el que se haya declarado la exclusión del registro otorgado, solicitará su inclusión, adjuntando los documentos actualizados y enumerados en los artículos anteriores según el caso.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de banano que no hayan ejercido su actividad de manera ininterrumpida por cuatro semanas consecutivas a partir de la última exportación realizada, se excluirán del registro del Sistema de Control Bananero.

CAPITULO V

DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de banano para la exportación en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Toda persona natural o jurídica que compre o comercialice banano para la exportación, sin estar previamente calificada para ejercer dicha actividad en el Ecuador incurrirá en el delito contemplado en el Art. 563 del Código Penal vigente.

CAPITULO VI

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE REGISTRO

Art. 17.- Suspensión de Registro.- Toda persona natural o jurídica debidamente autorizada y registrada para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano, que no cumpliera con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente Instructivo, se le suspenderá el registro, en los siguientes casos:



- a) Por comercializar fruta sin contrato de compraventa de fruta.
- b) Por no haber pagado el precio mínimo de sustentación a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI;
- c) Por no haber pagado a los productores y/o comercializadores el valor de la fruta dentro del plazo estipulado en la Ley;
- d) Por no presentar los planes de embarque dentro del plazo establecido en la ley;
- e) Por comercializar la fruta de productores y/o comercializadores que posean plantaciones no inscritas y registradas en el MAGAP;
- f) Por sembrar nuevas plantaciones de banano sin previo autorización del Ministerio; y,
- g) Por no cumplir con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente instructivo.

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, y se dispondrá la suspensión de la actividad económica para exportar banano en el Ecuador por 45 días hasta que presente los justificativos para la nueva habilitación, a través del informe técnico motivado, emitido por la Coordinación Zonal y de conformidad al trámite establecido en la Ley, para la aplicación de las multas.

Art. 18.- Exclusión Definitiva del Registro.- El Registro otorgado a las personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano será excluido definitivamente, en los siguientes casos:

- a) Quienes han sido suspendidos temporalmente y han incurrido en el incumplimiento de las causales señaladas en el artículo precedente, por dos ocasiones; y,
- b) Por presentar información falsa o adulterada.

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, dentro del cual y previa notificación al productor, comercializador o exportador de banano, se solicitará un informe a la Unidad de Banano correspondiente, concediendo al interesado el término de 15 días hábiles para que presente las respectivas pruebas de descargo, concluido el referido término y una vez que disponga del señalado informe, se emitirá la Resolución correspondiente.

TÍTULO IV

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PODERES Y DE LAS CAUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 19.- Registro de los Contratos.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano tienen la obligación de registrar los contratos de compraventa de fruta suscritos con productores y/o comercializadores, en el MAGAP. En caso de no realizarse el registro estarán impedidos de exportar la fruta.



Las Adendas al Contrato de compraventa, deberán también ser registrados en la Unidad de Banano respectiva, de lo contrario no se permitirá la exportación de la fruta al exportador, de acuerdo a la Ley que rige al sector.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de banano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAGAP.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores entre el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año con vigencia a partir de Enero del siguiente año.

El MAGAP deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores, con vigencia mínima de 52 semanas, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 20.- Requisitos de Registro de los Contratos.- Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en tres ejemplares originales debidamente suscrito entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial, adjuntando las copias simples de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los suscriptores.

Los contratos deberán al menos contener:

- a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;
- b) Número de registro del predio en el Sistema de Control Bananero
- c) Superficie contratada por predio;
- d) Número de cajas semanales contratadas por predio. Para efectos de registro del contrato se entenderá como caja al equivalente en peso de 43 libras; o, el equivalente en peso de la unidad de caja utilizada en el proceso de exportación a cada mercado externo. Plazo que no deberá ser menor a 52 semanas consecutivas;
- e) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente.
- f) Terminación unilateral del contrato en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación o por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; y, cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y,
- g) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.



El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación, registrará los contratos, en 15 días hábiles y entregará un ejemplar del contrato registrado a los suscriptores.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender, comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y PODERES

Art. 21.- Del registro de los contratos de arrendamiento, comodato y poderes.- Los contratos de arrendamiento, comodatos o poderes de predios para la producción de banano, obligatoriamente deberán ser registrados, en la Unidad de Banano y se realizarán entre el propietario del predio y el arrendatario, comodatario o mandatario. Queda prohibido el subarriendo de los predios.

A estos contratos deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Estar registrado en el Sistema de Control Bananero y estar activo.
- b) Un ejemplar original del contrato o poder que al menos debe contener:
 - Identificación de las partes detallando nombres completos, números de cédula de ciudadanía;
 - Número de inscripción de cada predio registrado en el MAGAP;
 - Detalle de la superficie a ser arrendada o materia del comodato o Poder;
 - Plazo; y,
 - Canon de arrendamiento o cuantía.
- c) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes
- d) Nombramiento del representante legal y RUC;
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado; y,
- f) Copia del pago del impuesto predial de año correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCION PROPIA

Art 22.- Se considera producción propia cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora, es decir vinculada por propiedad).

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAGAP, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.

CAPITULO IV CAUCIÓN



Art. 23.- requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Todos los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente. Esta podrá consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la que se registrará en la Unidad de Banano correspondiente y posteriormente será depositada en la Unidad responsable de su custodia. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El Comercializador y/o Exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanal a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el banano proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAGAP, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano a otros productores que no forman parte de la organización.

La Póliza de Seguro y/o Carta de Garantía Bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínimo de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente que el exportador pagará al productor o comercializador por cada caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Unidad de Banano correspondiente, para la renovación de la caución son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con vigencia mínima de un año.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Coordinación Zonal respectiva registrará la caución en 5 (CINCO) días hábiles

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 24.- La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.

Art. 25.- Devolución de cauciones.- Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.



Previo la devolución de las cauciones vigentes o no, se solicitará a la Dirección Jurídica de la Coordinación Zonal 5 un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene expedientes administrativos por no pago de precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de banano de exportación.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE MARCAS

Art. 26.- Registro de Marcas.- Para poder exportar banano los exportadores deberán registrar su Marca en el MAGAP, para ello deberán presentar el título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca, con reconocimiento de firma ante notario público.

En caso de registro de marcas nacionales, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al MAGAP
- b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31;
- c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, de haberlos.

Para el caso de registro de Marcas Extranjeras, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al MAGAP;
- b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31 o, de no existir, el título de propiedad de la Marca emitido por la Institución de Registro del país de Origen que proteja la Clase Internacional 31;
- c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, de haberlos.

Cuando el exportador haya solicitado el derecho exclusivo de uso de una marca se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 10 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines destinadas a la Exportación.



Los documentos deben ser presentados con la debida legitimación y apostillados por el Organismo competente del país de origen, e incluida, de ser necesario, la traducción hecha por un traductor autorizado, conocedor del idioma y certificado ante Notario Público.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará la (s) marca (s) a los exportadores, sean personas naturales o jurídicas, en QUINCE (15) días hábiles.

En el caso de las marcas que no han sido utilizadas por cuatro semanas consecutivas, se excluirán del sistema de UNIBANANO.

Para la renovación de la inscripción de la marca, se deberá presentar los documentos anteriormente detallados.

TÍTULO VI

AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA Y RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art.- 27. Autorización de siembras nuevas de banano.- Las siembras nuevas de plantaciones de banano, conforme lo disponen los Arts. 7 y 22 del Reglamento para Estimular y Controlar la Producción y comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines a la Exportación y en zonas de menor desarrollo económico del país; y, siempre y cuando las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan, serán autorizadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art.- 28. Los productores de banano interesados en realizar siembras nuevas tendrán que presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Nombre del predio (s) y pago del impuesto predial del año correspondiente, número de hectáreas, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;
- c) Plano donde se desarrollará la nueva plantación;
- d) El detalle de la obra de infraestructura a desarrollar en la nueva plantación, como Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación.
- e) Inspección realizada por los técnicos designados por el MAGAP, quienes emitirán un informe en el cual se detallará: nombre del productor, ubicación del predio, aptitud de los suelos, condiciones climáticas, fuentes de agua disponibles, mano de obra disponible y caminos de acceso a la siembra.
- f) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (banano orgánico) previo al inicio de la siembra.
- g) Anexar el certificado que acredite su condición de manejo orgánico del cultivo.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo en la zona destinada a la siembra, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizará el registro de la siembra nueva, hasta por la superficie necesaria y recomendada en un informe técnico emitido para el efecto, luego de aquello se actualizará el registro de dichas plantaciones.

sc

M



Art. 29.- Renovación de plantación.- Para renovar plantaciones de banano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAGAP.

No se considerará, como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAGAP, a solicitud de parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAGAP, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, quienes emitirán un informe al respecto, y luego se procederá a la actualización del registro de la plantación renovada.

Art. 30.- Prohibiciones.- Queda prohibido la renovación de plantaciones ya existentes, sin haber obtenido la autorización previa del MAGAP. La trasgresión a esta prohibición se asimilará a siembra nueva que dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el MAGAP dictará resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Art. 31.- Información requerida para el pago a productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y/o comercializador de banano para exportación, realizar los pagos a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAGAP, en el tiempo estipulado en el contrato, a través del sistema de Pagos Interbancarios, debiendo mantener un registro que será verificado por la Unidad de Banano.

Es obligatorio que las Instituciones del Sistema Financiero consignen el código de concepto No. 11 (Pagos a productores bananeros), según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios –SPI proporcionado por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes de su aplicación informática, siendo responsabilidad del exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato de beneficiario (persona que recibe el pago a través del SPI) debe corresponder con el RUC del beneficiario (productor registrado en el MAGAP).

El nombre del exportador/comercializador que las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar en el Campo "Nombre de la persona natural o jurídica ordenante de la OPI (Orden de Pago Interbancario)", que consta en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA del Sistema de Pagos Interbancarios expedido por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán utilizar el Campo "Instrucciones especiales o información adicional relacionada con la OPI" de longitud de 80 caracteres, que consta en siguientes aspectos:

- El separador de subcampos es la barra vertical |
- El separador para decimales es coma (,)
- No utilizar caracteres nulos



Los Subcampos que deberá contener el Campo "Instrucciones especiales o información adicional, relacionada con la OPI", son los siguientes:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	21	21	número_VUE	Número de la solicitud de VUE	21
22	22	1	separador		
23	24	2	número_semana	Número de la semana de embarque	15
25	25	1	separador		
26	33	8	código_hacienda	Código de inscripción actual de la hacienda del productor	5000
34	34	1	separador		
35	43	9	desc_ley	seis dígitos enteros con dos dígitos decimales	1500,22
44	80	37	Espacio	Espacio en blanco	

El reporte a través del SPI debe reflejar el pago total de las cajas embarcadas y autorizadas a exportar por el MAGAP.

CAPITULO III

DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE (FAS)

Art. 32.- De las ventas de la fruta entre exportadores.- Se permitirá que un exportador compre fruta (exportador-comprador) a otro exportador (exportador-vendedor) bajo la modalidad FAS (Franco a costado del buque) hasta una cantidad igual o inferior al 20% de la fruta autorizada al exportador-comprador en la semana vigente. El exportador-comprador debe pagar al exportador-vendedor al menos el precio mínimo de sustentación FOB si la transacción es en franco a costado del buque (F.O.B.).

La fruta del exportador-vendedor bajo transacción FAS debe ser fruta propia o que provenga de contratos firmado con productores y, que estén debidamente registrados en el Sistema de Control Bananero. En ningún caso el exportador-vendedor podrá vender fruta, bajo la modalidad FAS, en una cantidad que supere el 20% de su volumen autorizado para la semana en vigencia. El exportador-vendedor pagará a los productores bajo el sistema de pagos interbancarios (SPI), como lo establece el artículo 4 de la ley.

La exportación de fruta bajo la modalidad FAS solo se podrá realizar entre exportadoras autorizadas por el MAGAP. Cada transacción FAS debe ser autorizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

Para aplicar el mecanismo FAS las compañías exportadoras deberán estar registradas en el MAGAP y tener contratos suscritos con productores y/o contar con fruta propia.

TÍTULO VII

CALIDAD DE LA FRUTA

CAPÍTULO I



NORMAS DE CALIDAD

Art. 33.- De las Normas Técnicas de Calidad del Banano.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

1.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para bananos de exportación deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- c) Estar exentos de insectos;
- d) Ser de consistencia firme;
- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- f) Estar sin pistilos;
- g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;
- h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos;
- i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo;
- j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda;
- k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos;
- l) El peso debe ser el que está estipulado para los diferentes tipos de caja existentes.
- m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas;
- n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta; y,
- o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:



- a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;
- b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo;

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

- a) **METALES PESADOS:** Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarios para este producto.
- b) **RESIDUOS DE PLAGUICIDAS:** Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto.

Art. 34.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la Exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

DISPOSICIONES GENERALES.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designará las personas responsables que llevarán el registro de productores, comercializadores y exportadores, cauciones, contratos de venta, contratos de arrendamiento; y, marca, detallados en este Instructivo, información que será remitida mensualmente a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca correspondiente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El registro otorgado por el MAGAP para los productores, comercializadores y exportadores será el mismo que AGROCALIDAD utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de AGROCALIDAD.

DISPOSICION TERCERA.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1384, Política Pública de Desarrollo de Interoperabilidad Gubernamental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero 2013, el MAGAP verificará la identidad de la persona natural o jurídica, productor, comercializador o exportador, para proceder a su Registro, con la información constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación; estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas y verificación de la vigencia del RUC; estado de la persona jurídica; nombramiento de sus representantes en la Superintendencia de Compañías y presentación de estados financieros; domicilio en el Consejo Nacional Electoral; y, de aquella información que implemente y se requiera verificar en lo posterior.



DISPOSICIÓN CUARTA.- Para el caso que uno o varios predios correspondan a más de un propietario, éstos deberán designar un apoderado común que los represente en la administración del inmueble frente a la actividad bananera bajo el control del MAGAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los predios que han sido adjudicados y tienen la resolución respectiva, deberán ser titularizados y legalizados, en el plazo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente Instructivo.

SEGUNDA.- Los registros de productores, comercializadores y exportadores serán autorizados siempre y cuando estén al día en las obligaciones del SRI, así como en la Superintendencia de Compañías. Esto se aplicará cuando entren en funcionamiento los sistemas interconectados de las instituciones públicas.

TERCERA.- A partir del 2015 el MAGAP elaborará las políticas y condiciones de uso que deberán cumplir los operadores internacionales y nacionales para el uso de marcas en banano de exportación.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial el MAGAP reglamentará el uso de marcas de terceros en el Ecuador para banano de exportación.

CUARTA.- El MAGAP en un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial, creará los tipos de caja necesarios para la fruta, que se destina a mercados específicos, como son los del cono sur, entre otros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 556 publicado en el Registro oficial No. 863 del 5 de enero del 2013, y toda disposición que se oponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 125 JUL 2014


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

J *dp*





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

ANEXO 1
PERSONA NATURAL
REGISTRO, RENOVACION DE PRODUCTORES
CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACION,
DESMEMBRACION Y OTROS SOBRE PREDIOS

Lugar y fecha, _____

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
Ciudad.-

De mis consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ____, Renovación ____, Cambio de Propietario ____, Unificación ____, Desmembración ____, de mi Predio de cultivo de banano adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

CEDULA: _____ RUC _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO

NUMERO DE REGISTRO MAGAP: _____

HECTÁREAS INSCRITAS MAGAP _____

SECTOR: _____

RECINTO: _____

PARROQUIA: _____

CANTÓN: _____

PROVINCIA: _____

LINDEROS, DIMENSIONES Y/O COORDENADAS GEOREFERENCIALES / PLANO

POR EL NORTE: _____

POR EL SUR: _____

POR EL ESTE: _____

POR EL OESTE: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

C.C. # _____

ANEXO 2

PERSONA JURIDICA REGISTRO, RENOVACION DE PRODUCTORES CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACION, DESMEMBRACION Y OTROS SOBRE PREDIOS

Lugar y fecha, _____

Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ____, Renovación ____, Cambio de Propietario ____, Unificación ____, Desmembración ____, de mi Predio de cultivo de banano adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA COMPAÑÍA / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: _____

RUC _____ DIRECCIÓN COMPAÑÍA: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

DATOS DEL PREDIO

NUMERO DE REGISTRO MAGAP: _____

HECTÁREAS INSCRITAS MAGAP _____

SECTOR: _____

RECINTO: _____

PARROQUIA: _____

CANTÓN: _____

PROVINCIA: _____

LINDEROS, DIMENSIONES Y/O COORDENADAS GEOREFERENCIALES DEL PREDIO

POR EL NORTE: _____

POR EL SUR: _____

POR EL ESTE: _____

POR EL OESTE: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

C.C. # _____

ANEXO 3

REGISTRO - RENOVACION DE COMERCIALIZADORES

Lugar y fecha, _____

Señores

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Ciudad.-**

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ____, Renovación ____, de Comercializadores para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS DEL GREMIO, UNION, ASOCIACION O COOPERATIVA / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL GREMIO, UNION, ASOCIACIÓN O COOPERATIVA: _____

RUC _____

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL GREMIO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

C.C. #



ANEXO 4

**PERSONA NATURAL
REGISTRO - RENOVACION DE EXPORTADORES**

Lugar y fecha, _____

**Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ciudad.-**

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro _____, Renovación _____ de la Exportadora para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

CEDULA: _____ RUC _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR : _____

DIRECCION DE UBICACIÓN DE OFICINAS: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

C.C. #

**ANEXO 5
REGISTRO - RENOVACION DE PERSONA
JURIDICA
EXPORTADORES**

Lugar y fecha, _____

**Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Ciudad.-**

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro _____, Renovación _____, de una Exportadora para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA EXPORTADORA/ REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EXPORTADORA:

RUC _____

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN LAS OFICINAS: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

C.C. #